

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	TEXTILES PRONTAMODA SAS
DEMANDADO.	CINDY YULIETH ZULUAGA RAMIREZ Y OTROS
RADICADO.	050013103011-2018-00503-00
TEMA.	Resuelve sobre notificaciones, da traslado de excepciones de mérito.

En el archivo 2.2.1 se observa la constancia de la notificación que por correo electrónico realizó la demandante a la demandada CINDY YULIETH ZULUAGA RAMIREZ en la dirección [c.zuluaga@uces.edu.co](mailto:c.zuluaga@uces.edu.co), y la respectiva prueba de que fue efectivamente recibida el día 11 de febrero de 2012 con lo cual ha quedado notificada de forma debida.

Ahora bien, dando aplicación a los postulados del artículo 300 del CGP, y teniendo en cuenta que la demandada Cindy Yulieth Zuluaga Ramirez figura en el certificado de existencia y representación de la empresa demandada INVERSIONES ZUNES SAS como su representante legal; para efectos de la notificación del mandamiento de pago se considerarán como una sola persona; en consecuencia, la empresa INVERSIONES ZUNES SAS igualmente se entiende notificada de forma personal por correo electrónico desde el 15 de febrero de 2021, dos días hábiles después de su envío.

De conformidad con las disposiciones del artículo 443 del CGP, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas en tiempo por el demandado NESTOR EMILIO ZULUAGA SALAZAR visibles en el archivo 1.2 del cuaderno principal, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

No sobra advertir a la parte actora que teniendo en cuenta las excepciones propuestas por uno de los demandados, no es procedente proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec1500478988902ceb4a0dbde43ef5d94c132d67f3866bcf27de5e1d60a4bc21**

Documento generado en 26/03/2021 09:54:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**